



Resolución Viceministerial

No. 126-2019-VMPCIC-MC

Lima, 19 JUL. 2019

VISTOS, el Memorando N° D000216-2019-DGDP/MC de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, el Informe N° 000054-2019/OOM/OGPP/SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° D000026-2019-OGAJ-MTM/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, asimismo, el artículo IV del Título Preliminar de la citada Ley, señala que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, conforme a lo previsto en el artículo V del antes mencionado Título Preliminar, los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico;

Que, el artículo 33 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que está prohibida la salida del país de todo bien mueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, salvo las excepciones establecidas en la citada Ley;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 34.1 del artículo 34 de la mencionada Ley, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, establece que en caso excepcional se puede autorizar la salida de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación mediante resolución ministerial emitida por el Titular del Sector Cultura, la que procede en los siguientes casos: a) Por motivos de



exhibición con fines científicos, artísticos y culturales; b) Estudios especializados que no puedan ser realizados en el país; c) Restauración que no pueda realizarse en el país; y d) Por viajes de Jefes de Misión, Cónsules o Diplomáticos acreditados, por el plazo que dure su permanencia en el exterior;

Que, el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED (en adelante, Reglamento de la Ley N° 28296), señala que los bienes culturales sólo podrán salir del territorio peruano de manera temporal y por motivos de exhibición con fines científicos, artísticos y culturales, por estudios especializados o restauración que no puedan ser realizados en el país, y por viajes de jefes de misión, cónsules o diplomáticos acreditados;



Que, además, el artículo 10 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que se pierde automáticamente a favor del Estado la propiedad de los bienes muebles del Patrimonio Cultural de la Nación que sean materia de exportación ilícita, o de intento de tal, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civil y penal, que corresponda; exceptuándose los casos de bienes culturales robados o hurtados a propietarios que acrediten fehacientemente su titularidad, procediendo a su devolución;



Que, de otro lado, en relación a la restitución del bien, el numeral 35.1 del artículo 35 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que el Ministerio de Relaciones Exteriores es el encargado de la restitución del bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación en los casos en que ilegalmente se haya exportado o permanezca fuera del país;



Que, conforme a lo establecido en el artículo 63 del Reglamento de la Ley N° 28296, las representaciones diplomáticas peruanas en el exterior deberán informar al Ministerio Público y a los organismos competentes, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, la existencia o comercialización de bienes culturales muebles en el extranjero, debiendo además interponer las acciones legales que la Ley del lugar de ubicación del bien cultural permita para lograr su restitución;



Que, la Dirección General de Museos es el órgano de línea que tiene a su cargo la formulación de políticas y normas en materia de museos; así como la gestión de museos y la protección, conservación, difusión de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC (en adelante, ROF);



Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 del ROF, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene a su cargo la protección, defensa, recuperación, repatriación, vigilancia y custodia de los bienes integrantes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación;



Resolución Viceministerial

No. 126-2019-VMPCIC-MC

Que, la Dirección de Recuperaciones de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural es la unidad orgánica encargada de coordinar con las entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras las acciones de defensa, recuperación, restitución y repatriación del Patrimonio Cultural de la Nación, así como la prevención y control del tráfico ilícito de bienes culturales; de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del ROF;

Que, a través del Informe N° 000054-2019/OOM/OGPP/SG/MC de fecha 24 de abril de 2019, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emitió opinión técnica favorable a la propuesta de Directiva denominada "Lineamientos para lograr la recuperación, restitución y repatriación de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación identificados en el exterior", elaborada por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural;



Que, mediante Memorando N° D000216-2019-DGDP/MC de fecha 26 de junio de 2019, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica la citada propuesta, la misma que cuenta con la conformidad técnica de la Dirección de Recuperaciones de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y la Dirección General de Museos;



Que, con Informe N° D000026-2019-OGAJ-MTM/MC de fecha 17 de julio de 2019, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión favorable respecto de la aprobación de la Directiva denominada "Lineamientos para lograr la recuperación, restitución y repatriación de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación identificados en el exterior";

Que, habiéndose cumplido con los requisitos y procedimientos previstos en la Directiva N° 015-2015/MC "Lineamientos para la Formulación, Modificación y Aprobación de Directivas en el Ministerio de Cultura", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 133-2015-SG/MC, resulta pertinente aprobar la citada Directiva;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 562-2018-MC;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 001 -2019-VMPCIC/MC denominada "Lineamientos para lograr la recuperación, restitución y repatriación de los bienes



muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación identificados en el exterior", la misma que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.



Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



Guillermo Cortés
LUIS GUILLERMO CORTÉS CARCELÉN
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales



LINEAMIENTOS PARA LOGRAR LA RECUPERACIÓN, RESTITUCIÓN Y REPATRIACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN IDENTIFICADOS EN EL EXTERIOR

I. OBJETIVO

La presente Directiva tiene por objetivo establecer lineamientos para lograr la recuperación, restitución y repatriación de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación identificados en el exterior.

II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Convención de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO (1970), "Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedades ilícitas de bienes culturales", aprobada por el Perú mediante Decreto Ley N° 22680 del 19 de setiembre de 1979.
- Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2017-MC.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

III. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación obligatoria de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y la Dirección General de Museos; así como de sus unidades orgánicas.

IV. RESPONSABILIDAD

La Dirección de Recuperaciones de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural es responsable del cumplimiento de la presente Directiva, así como de velar por el correcto desarrollo del procedimiento establecido para lograr la recuperación, restitución y repatriación de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación identificados en el exterior.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 De las vías para lograr la recuperación

Existen dos vías para lograr la recuperación de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que se encuentran



ilegalmente fuera del territorio nacional, las cuales no son excluyentes entre sí, y consisten en:

5.1.1 Vía diplomática

A través del Ministerio de Relaciones Exteriores, en calidad de encargado de la restitución, para que proceda conforme a sus atribuciones de acuerdo a los convenios bilaterales y tratados internacionales suscritos por el Estado Peruano.

5.1.2 Vía judicial

A través del Ministerio Público, mediante la denuncia penal efectuada por el Ministerio de Cultura, donde se apersona la Procuraduría Pública, a fin de ejercer la defensa jurídica y procurar resultados favorables en la emisión de la Asistencia Judicial Internacional tramitada ante la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones del Ministerio Público.

5.2 De los órganos competentes

5.2.1 La Dirección de Recuperaciones de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, es la unidad orgánica encargada de impulsar desde el Ministerio de Cultura el procedimiento de recuperación, restitución y repatriación de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, que se encuentran ilegalmente fuera del territorio nacional.

5.2.2 La opinión técnica emitida en el informe de evaluación se sujeta a la categoría de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, siendo competente para los bienes documentales archivísticos el Archivo General de la Nación; para los bienes documentales bibliográficos y audiovisuales la Biblioteca Nacional del Perú; para los bienes arqueológicos, históricos y artísticos la Dirección de Recuperaciones de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura; y para los bienes paleontológicos y arqueológicos (restos óseos) la Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura.



5.3 De las autoridades de coordinación

La Dirección de Recuperaciones de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural es la encargada de coordinar con las autoridades nacionales y extranjeras las acciones de recuperación, restitución y repatriación de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que se encuentran ilegalmente fuera del país; siendo algunas de las autoridades:

- El Ministerio de Relaciones Exteriores;
- El Ministerio Público;
- La Policía Nacional del Perú;
- La Oficina Central Nacional Interpol Lima; entre otras.



5.4 De la alerta

- 5.4.1 La alerta es la información dada por persona natural o jurídica, a través de cualquier medio físico o electrónico, que advierte de la existencia de bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que se encuentran ilegalmente fuera del país. .
- 5.4.2 La alerta determina la situación o circunstancia en la que se encuentran los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el exterior (en subasta, venta, devolución, incautación, exposición y/o exhibición de colecciones privadas o públicas, posesión ilícita y otras similares).

5.5 Del expediente

Recibida la alerta, la Dirección de Recuperaciones de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural forma un expediente con la numeración correlativa según el orden de ingreso y año correspondiente.

5.6 Del informe de evaluación

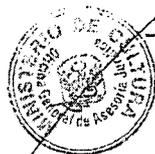
5.6.1 El informe de evaluación es emitido por el especialista de la Dirección de Recuperaciones de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y determina si los bienes muebles que se encuentran ilegalmente fuera del territorio nacional, son o no integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Este informe debe ser remitido a la brevedad al Ministerio de Relaciones Exteriores para que proceda conforme a sus atribuciones; y según corresponda, a las demás autoridades de coordinación.

5.6.1 La información contenida en el informe de evaluación debe permitir a las autoridades de coordinación sustentar la recuperación de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que se encuentran ilegalmente fuera del territorio nacional.

5.6.2 Además, una copia del informe de evaluación es remitida a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura, para las acciones que correspondan en sede judicial.

5.7 De la suspensión temporal o conclusión definitiva de las acciones de recuperación

5.7.1 Ante la comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre la imposibilidad de recuperar los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que se encuentran ilegalmente fuera del territorio nacional, se puede suspender temporalmente o concluir definitivamente las acciones de recuperación, mediante informe emitido por el especialista de la Dirección de Recuperaciones de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, que sustente las razones que motivan la imposibilidad de continuar con el procedimiento.



- 5.7.2** En el caso de la suspensión temporal, las acciones de recuperación se reinician cuando se obtenga nueva información por parte de cualquiera de las autoridades de coordinación, debiendo registrarse digitalmente las imágenes y los últimos datos obtenidos de los bienes, según corresponda.
- 5.7.3** En el caso que las autoridades de la representación diplomática, fiscales y/o judiciales comuniquen la pérdida definitiva de los bienes o el archivamiento del caso, imposibilitando la recuperación de los mismos, se procede a la conclusión definitiva de las acciones de recuperación.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Atención de la alerta

- 6.1.1** Recibida la alerta por la Dirección de Recuperaciones de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, el expediente es asignado a un especialista de la citada Dirección, quien debe recabar inmediatamente la información pertinente del bien:
- Imágenes del bien a colores, en buena resolución y en formato digital;
 - Ubicación del bien y/o de la localización de la oferta;
 - Datos de la persona natural o jurídica, pública o privada que posee o custodia el bien;
 - Declaratoria y/o registro del bien en el Sistema Nacional de Registro (SINAR);
 - Autorización de salida temporal del país; entre otra información.
- 6.1.2** Teniendo en cuenta la categoría de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, dentro del plazo de dos (2) días hábiles, la Dirección de Recuperaciones de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural puede solicitar opinión técnica al Archivo General de la Nación para los bienes documentales archivísticos; a la Biblioteca Nacional del Perú para los bienes documentales bibliográficos y audiovisuales; y a la Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura para los bienes paleontológicos y arqueológicos (restos óseos).

- 6.1.3** El especialista asignado de la Dirección de Recuperaciones de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural debe dar atención a la alerta a través del informe de evaluación, en el plazo no mayor a veinte (20) días hábiles de recibida, prorrogable por única vez, por el mismo plazo, previa autorización expresa del (de la) Director (a) de la Dirección de Recuperaciones; de manera excepcional, si la alerta tiene carácter de urgente, debe ser atendida en el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles de recibida.



6.2 Gestiones adicionales

6.2.1 Búsqueda de información complementaria

En los casos que resulte necesario, el especialista asignado de la Dirección de Recuperaciones de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural puede solicitar información a la Dirección General de Museos, a las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura, al Archivo General de la Nación, a la Biblioteca Nacional del Perú y a instituciones públicas y/o privadas, de acuerdo a sus competencias y según corresponda a cada caso.

6.2.2 Remisión de información complementaria

6.2.2.1 La Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural debe poner en conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores, toda la información complementaria remitida por los órganos y las autoridades de coordinación, señalados en los numerales 5.2 y 5.3 de la presente Directiva.

6.2.2.2 En los casos que la recuperación de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que se encuentran ilegalmente fuera del territorio nacional, se gestione a través de la vía judicial, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural debe remitir toda la información que se obtenga de los bienes a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura, para las acciones que correspondan.

6.3 Evaluación in situ de los bienes

En caso lo recomiende el Ministerio de Relaciones Exteriores o cuando sea solicitado por el Ministerio de Cultura a través de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, teniendo en cuenta la importancia, el valor y significado de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que se encuentran ilegalmente fuera del territorio nacional, el especialista de la Dirección de Recuperaciones de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural o a quien delegue dicha Dirección General realizará la evaluación in situ de los bienes; para ello tendrá que trasladarse al lugar donde éstos se encuentran. Esta evaluación está sujeta a disponibilidad presupuestal.

6.4 Verificación de los bienes muebles repatriados

6.4.1 Luego de comunicada la repatriación de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, el especialista asignado de la Dirección de Recuperaciones de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural debe iniciar las coordinaciones para la verificación de los bienes, dentro del plazo de tres (3) días hábiles de recibida la comunicación.



- 6.4.2 La verificación de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación repatriados debe efectuarse respetando el tiempo mínimo de aclimatación, determinado por el especialista asignado, a fin de evitar alteración y/o daño al Patrimonio Cultural de la Nación.
- 6.4.3 El acto de verificación tendrá lugar en las instalaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Ministerio de Cultura o donde ambos Ministerios convengan; lo cual se deja constancia en el Acta de verificación emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 6.4.4 Realizada la verificación de los bienes, el especialista de la Dirección de Recuperaciones de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural debe elaborar el informe de verificación (anexo N° 3) en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles de suscrito el Acta de verificación, prorrogable por única vez, por el mismo plazo, previa autorización del (de la) Director (a) de la Dirección de Recuperaciones.

6.5 Recepción formal de los bienes muebles repatriados

El Ministerio de Cultura a través del Titular del Sector o la autoridad delegada, recibe del Ministerio de Relaciones Exteriores los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación repatriados; este acto de recepción formal efectuado entre los altos funcionarios de ambos Ministerios, se oficializa mediante un Acta de entrega.

6.6 Entrega de los bienes muebles repatriados para su custodia

- 6.6.1 Recibidos formalmente los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del Ministerio de Relaciones Exteriores, el personal asignado de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural efectúa la entrega de los bienes muebles repatriados para su custodia a la Dirección General de Museos, al Archivo General de la Nación y la Biblioteca Nacional del Perú, según corresponda, conjuntamente con la documentación relevante que obra en el expediente; debiendo dejar constancia del acto mediante el Acta de entrega para su custodia (anexo N° 04).



VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES



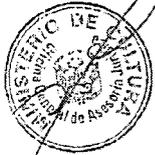
- 7.1 En cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 10 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, se devolverán los bienes muebles repatriados que hayan sido robados o hurtados al propietario que acredite fehacientemente su titularidad, encontrándose a cargo de dicha entrega la Dirección General de Museos, el Archivo General de la Nación y la Biblioteca Nacional del Perú, según corresponda.



- 7.2 El Ministerio de Cultura puede disponer, de manera inmediata, de los bienes muebles repatriados cuya condición cultural haya sido descartada.

VIII. ANEXOS

- Anexo N° 1: Glosario de términos.
- Anexo N° 2: Modelo de informe de evaluación.
- Anexo N° 3: Modelo de informe de verificación.
- Anexo N° 4: Acta de entrega de los bienes repatriados para su custodia.
- Anexo N° 5: Flujograma.



ANEXO N° 1

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para los fines de la presente Directiva se entiende por:

1. **Asistencia Judicial Internacional:** Es el auxilio que entre sí se otorgan los órganos jurisdiccionales en y para el desarrollo del proceso¹.
2. **Carta Rogatoria:** También conocida como exhorto internacional. Es el mecanismo mediante el cual es viable la cooperación judicial internacional también llamada Asistencia Judicial Internacional. Es la petición de una autoridad judicial (en este caso peruana) a su homólogo extranjero, para que lleve a cabo una determinada diligencia, práctica de prueba o extienda información del derecho extranjero necesario para el proceso que tramita².
3. **Devolución:** Entrega del bien cultural por propia liberalidad e iniciativa de la persona natural o jurídica, ya sea de manera anónima o manifiesta, a través de las Representaciones Diplomáticas del Perú en el exterior.
4. **Evaluación:** Acción por la cual la autoridad competente identifica los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación ubicados en el exterior.
5. **Exposición y/o exhibición de colecciones privadas o públicas:** Divulgación promovida por entidades públicas o privadas, a través de páginas Web o catálogos digitales o físicos, donde se identifican bienes culturales de posible procedencia peruana.
6. **Incautación:** Consiste en la pérdida temporal de la posesión de un bien mueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación o cuya condición cultural se presuma.
7. **Poseción ilícita:** Consiste en la situación de hecho que ejerce una persona sobre un bien cuya tenencia es perseguida por Ley.
8. **Recuperación:** Son las gestiones que inicia el Estado Peruano ante la identificación de un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que se encuentra en el exterior, para su recuperación, procedente de su venta, subasta, exposición y/o exhibición de colecciones públicas o privadas, u otras alertas; así como, para la recepción de los bienes procedentes de donaciones voluntarias o incautaciones policiales y/o aduaneras.
9. **Restitución:** Acto mediante el cual la persona natural o jurídica (en el caso de ventas, subastas, exposiciones y/o exhibiciones o devoluciones voluntarias) o las autoridades del Estado extranjero (en el caso de incautaciones) regresan al Estado Peruano los bienes culturales que son de su pertenencia. Estas

¹ Miralles, P.P. (2006). Derecho Internacional Privado. *Colex. Volumen (I)*. Madrid, p. 480.

² Arriola, M. (2007). Cooperación judicial internacional en el sistema de derecho internacional privado peruano. *Revista oficial del Poder Judicial*. Lima, p. 111. Recuperado de:
<https://www.pli.cop.pe/wps/wcm/connect/1fbf618043eb7b7aa6b1e74684c6236a/6+Doctrina+Nacional+-+Magistrados+-+Arriola+Espino.pdf?NiOD=AJPERES&CACHEID=1fbf618043eb7b7aa6b1e74684c6236a>

ANEXO N° 2

INFORME DE EVALUACIÓN

INFORME N° 00000....-20...-XXX/DRE/DGDP/VMPCIC/MC

A : XXXX XXXX XXXX
(Dirección De Recuperaciones)

De : XXX XXX XXX
(Dirección De Recuperaciones)

Asunto : Evaluación de bienes culturales en (subasta, venta, devolución voluntaria, incautación, exposición y/o exhibición) por la (persona natural o jurídica o autoridad pública o privada)

Referencia : [Documento por el que llegó la alerta]
(Colocar la modalidad de alerta por el sujeto que la reporta)

Mediante el presente, el suscrito, XXXX, identificado con D.N.I. N° 00000000, (indicar la especialidad) de la (indicar la Dirección a la que pertenece) del Ministerio de Cultura, con domicilio institucional en (indicar dirección del Ministerio de Cultura) y registro (los arqueólogos: indicar número de colegiatura), informo a usted lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

(Se indicará la manera como se tomó conocimiento de la alerta y, según corresponda, quién la reportó)

II. ANÁLISIS

2.1. Revisión

(Se identificará y consignará toda la información y datos referidos al tipo de alerta por el objeto, que se puedan obtener. se detalla los enlaces web de la página donde se encuentran publicados los bienes culturales, se detalla los bienes que son sindicados como peruanos, la cantidad de imágenes evaluadas y los datos de la persona natural o jurídica que posee los bienes culturales peruanos)

2.2. Metodología

(El especialista indicará la metodología que empleó para el análisis de los bienes)

2.3. Análisis y contextualización

(Consiste propiamente en la evaluación técnica de todas las piezas reportadas en la alerta, en este punto se realiza el **análisis**, consistente en la descripción de cada uno de los bienes identificados, el lugar de procedencia y filiación cultural de los mismos; y, la **contextualización**, consistente en la comparación de la pieza reportada con otros bienes culturales pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación)

acciones se efectúan ante las Representaciones Diplomáticas del Perú en el extranjero.

10. **Subasta:** Consiste en la oferta generalmente pública de bienes culturales, la cual es organizada por personas naturales o jurídicas y programada para una fecha, hora y lugar determinado. Se basa en la competencia directa, en la que el bien cultural se adjudica al postor que haya ofrecido una mayor cantidad de dinero.
11. **Venta:** Oferta pública de bienes culturales mediante la colocación del bien en el mercado durante un tiempo prolongado o indeterminado hasta su compra, la cual es organizada por personas naturales o jurídicas con fines de comercialización de bienes culturales.
12. **Verificación:** Consiste en cotejar o corroborar, cuantitativa y cualitativamente, los bienes culturales repatriados, identificados previamente en el informe de evaluación.

III. NORMATIVA

3.1. Normativa internacional

(Se consignará los acuerdos internaciones vigentes entre el Perú y el país donde se encuentra el(los) bien(es) cultural(es) reportado(s) en la alerta)

3.2. Normativa nacional

(Se consignará la base legal vigente)

IV. CONCLUSIONES

De la evaluación de las imágenes de las piezas, se concluye lo siguiente:

- Que, (detallar la cantidad y sustentar en forma sucinta los bienes que pertenecerían al Patrimonio Cultural de la Nación) Por lo tanto, integra el Patrimonio Cultural de la Nación.
- Que, (detallar la cantidad y sustentar en forma sucinta los bienes que no pertenecerían al Patrimonio Cultural de la Nación). Por lo tanto, no integra el Patrimonio Cultural de la Nación.

V. RECOMENDACIONES

Se recomienda remitir el presente informe a las dependencias correspondientes, (para el inicio de las gestiones de reclamación).

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

(FIRMA Y SELLO)

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

(Se señala las fuentes bibliográficas o web que han consultado)

ANEXO N° 3

INFORME DE VERIFICACIÓN

INFORME N° 000000-20...-XXX/DRE/DGDP/V MPCIC/MC

A : XXXX XXXX XXXX
(Dirección De Recuperaciones)

De : XXX XXX XXX
(Dirección De Recuperaciones)

Asunto : Verificación del bien cultural repatriado desde (país). En la modalidad de (subasta, venta, devolución voluntaria, incautación, exposición y/o exhibición) por la (persona natural o jurídica o autoridad pública o privada)

Referencia : [Documento] (Colocar el último documento anterior)

Mediante el presente, el suscrito, XXXX, identificado con D.N.I. N° 000000000, (indicar la especialidad) de la (indicar la Dirección a la que pertenece) del Ministerio de Cultura, con domicilio institucional en (indicar dirección del Ministerio de Cultura) y registro (los arqueólogos: indicar número de colegiatura), informo a usted lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

(Se indicará el documento con el cual se tomó conocimiento de la repatriación de los Bienes Culturales Pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, se consignarán los datos generales de la verificación y los datos de los participantes en el acto de verificación)

II. ANÁLISIS

1.1. Metodología

(El especialista indicará la metodología que empleó para la verificación de los bienes repatriados)

1.2. Verificación

(Contiene el listado de los bienes verificados, su proceso de embalaje y detalles de la verificación de cada bien cultural incluyendo las imágenes)

III. CONCLUSIONES

De la verificación de los bienes verificados, se concluye lo siguiente:

(Se determina si los bienes verificados corresponden a los bienes identificados en el informe de evaluación)

IV. RECOMENDACIONES

(El especialista sugiere se efectúe la entrega al área competente para la custodia del bien cultural repatriado, conforme a las normas vigentes)

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

ANEXO N° 4

ACTA DE ENTREGA PARA SU CUSTODIA N° XXX-XXXX-DGDP/VMPCIC/MC

Siendo las..... horas, del día..... del mes..... del año, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, representada por el/la Director/a General, hace entrega a, representada por el/la Director/a General....., la cantidad de bienes repatriados, de importancia, valor y significado correspondiente al caso

8.1.1 Antecedentes

(Principales actuaciones del caso. Vgr.: fecha y lugar donde se identificó el bien, detalles de la notificación, número de expediente asignado por la DRE, carpeta Fiscal y/o proceso judicial de ser el caso, coordinaciones de envío, otras que se consideren pertinentes)

8.1.2 Detalle de los bienes

Cantidad	Descripción	Imagen
01	Lote N°1 Descripción del bien.	Imagen del bien
	TOTAL	

La presente entrega de bienes culturales se realiza conforme a lo señalado mediante el Memorando N°XXX-201X/DGDP/VMPCIC/MC de fecha..... de..... de.....

Observaciones:

.....
.....
.....

Firman en señal de conformidad:

Dirección General de Defensa
del Patrimonio Cultural
(Entregado)

Recibido conforme

ANEXO N° 5

FLUJOGRAMA

